

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL NOBSA
E S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA. 2020 -108

YEIMY TATIANA PEREZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con cedula de ciudadanía No 1.057.585.508 expedida en esta misma ciudad y Tarjeta Profesional No 317.639 del CSJ, estando en termino me permito reponer el auto notificado el 11 de septiembre de 2020, en su numeral tercero como quiera que:

Conforme a lo establecido en la circular 126 de 2015 que me permito anexar no es posible tener acceso ya que una información reservada, por contener información personal, en dicha circular se dan instrucciones que solo se pueden expedir copias a los titulares o sus causahabientes o por orden judicial o petición de autoridad competente situación que no se configura en el presente caso por lo demuestro que no me era posible acceder a dicha información por disposición de la ley por lo tanto no se me puede exigir prueba de algo que esta consignado en la ley como acceso restringido, y que se demuestra su limitación a la acceso.

En estos términos dejo sustentado el recurso,

Atentamente,


YEIMY TATIANA PEREZ GUTIERREZ
C.C. No 1.057.585.508 de Sogamoso
T.P. No 317.639 del CSJ



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

se hace necesario armonizar esta disposición con la normatividad vigente, a saber:

1. Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", Artículo 13.
2. Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
3. Decreto Ley 1260 de 1970. Estatuto del Registro del Estado Civil, Artículos 115 y 116.
4. El artículo 213 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral
5. Resolución No. 3341 de 2013, por la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso de entidades públicas a los datos y a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Circular No. 054 del 01 de abril de 2013 "Cumplimiento artículo 115 del Decreto 1260 de 1970".
7. Circular No. 292 del 24 de noviembre de 2014. "Validez de los certificados de Registro Civil".

Se colige de lo anterior, que todas las personas naturales y/o jurídicas, incluidas las entidades públicas que requieren la expedición de copias o certificaciones de registros civiles, deben cumplir con lo preceptuado en las normas mencionadas, ya que se establece una serie de responsabilidades en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento.

Para tal fin, se imparten las siguientes instrucciones que deberán tenerse en cuenta al momento de expedir copias o certificados de Registro Civil:

1. Los Registros Civiles contienen datos de naturaleza pública que no requieren del consentimiento previo del titular para su tratamiento o entrega, en concordancia con lo indicado en el Artículo 115 del Decreto Ley 1260 de 1970.
2. Las solicitudes de expedición de copias o certificados de registros civiles (nacimiento, matrimonio y/o defunción) en los cuales se incorporen datos adicionales a los indicados en el anterior numeral, deberán acreditar alguna de

La
democracia
es nuestra
huella

Registraduría Nacional del Estado Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC
Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942

www.registraduria.gov.co





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CIRCULAR No. 126

DE: REGISTRADOR DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN

PARA: DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, AUXILIARES, MUNICIPALES, NOTARIOS, CONSULES Y DEMAS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LA FUNCION DE REGISTRO CIVIL.

ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE LA EXPEDICION DE COPIAS DE REGISTRO CIVIL

FECHA: 11 JUN 2015

Señores Funcionarios encargados de Registro Civil:

Dando alcance a la Circular No. 054 del 1 de abril de 2013 emitida por la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, y con el ánimo de impartir instrucciones para la expedición de copias y/o certificaciones de registros civiles; se hace necesario indicar lo establecido en el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970 a la luz de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", toda vez que dicha ley tiene como propósito desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15° de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20° de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el artículo 101 del Decreto 1260 de 1970, determina que los Registros Civiles son instrumentos públicos y en éstos además de existir datos de naturaleza pública, también se encuentran incorporados datos de naturaleza privada, semiprivada y sensible, los cuales gozan de reserva legal,

La
democracia
es nuestra
huella

Registraduría Nacional del Estado Civil
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC
Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942
www.registraduria.gov.co





11 JUN 2015

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

las calidades establecidas en el art. 13 de la Ley 1581/2012; de personas a los cuales se les pueda suministrar la información:

- a. a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
 - b. b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
 - c. c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.
3. Con el fin de dar aplicación al principio de Responsabilidad Demostrada frente al tratamiento de datos personales (Decreto 1377 del 27 de junio de 2013), se implementó el "Formato de Autorización" (Anexo 1), para que sea diligenciado por cada uno de los funcionarios encargados del manejo de esta información.
 4. En el evento en que las solicitudes de copias de registros civiles por parte de entidades públicas y particulares con funciones públicas, sean numerosas o se presenten con regularidad, dichas entidades deberán seguir lo señalado en el artículo 9° de la Resolución No. 3341 de 2013.
 5. Se reitera lo preceptuado en la Circular 292 de 2014 en cuanto al valor legal que tienen las certificaciones que sobre el Registro Civil de las personas sean expedidas por el funcionario registral competente.

Agradezco la estricta observancia y cumplimiento a las instrucciones impartidas.

Cordialmente,


FRIDOLLE BALLENDUQUE

Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

Aprobó: CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE - Director Nacional de Registro Civil
 Revisó: FERNANDO CADENA GUEVARA - Coordinador Grupo Jurídico de Registro Civil
 Proyectó: LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS - Grupo Jurídico de Registro Civil
 Revisó: NEIRO ALONSO COY CARRASCO - Coordinador Grupo Servicio Nacional de Inscripción
 Revisó: DIDIER ALBERTO CHILITO - Coordinador Grupo Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
 Proyectó: MÓNICA PÉREZ ALARCÓN - Grupo Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

La
democracia
es nuestra
huella

Registraduría Nacional del Estado Civil
 Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC
 Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942
www.registraduria.gov.co

